



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 530¹

MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Claudia Ximena Cardona Gamboa y otros jorge.portocarrero@hotmail.com ic.asociados.ca@gmail.com carclaux@hotmail.com
DEMANDADO:	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co lopezespinosaaalexander@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA:	Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia notificaciones@solidaria.com.co notificaciones@gha.com.co CHUBB Seguros Colombia S.A. notificacioneslegales.co@chubb.com co@chubb.com HDI Seguros S.A. maria.gutierrez@hdi.com.co presidencia@hdi.com.co SBS Seguros Colombia S.A. notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co absegueros@sbsegueros.co
RADICACIÓN:	76001333300520190016000

ASUNTO

Establecer si el presente proceso se fija fecha de audiencia inicial o se puede dar aplicación a la figura de sentencia anticipada.

I. CONSIDERACIONES

De conformidad con la constancia secretarial que obra en el índice 30 del expediente electrónico de Samai se establece que se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma. Así mismo, se advierte que iii) no hay excepciones previas que deban resolverse en esta etapa, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, esto es, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial; en razón además, de que no se cumplen los presupuestos para dar aplicación a la figura de la sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 42 de la ley ibídem.

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

¹ RDM

1. Los documentos que vayan a ser aportados en la audiencia, deberán allegarse a la ventanilla virtual con tres días de antelación a la diligencia, citando el número del proceso, sus respectivas partes y el Juzgado.
2. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link: <https://call.lifesizecloud.com/19571816>, que quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.
4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (602) 8962414.

Finalmente, teniendo en cuenta que los poderes allegados con las contestaciones de los llamados en garantía cumplen con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería Al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de las llamadas en garantía HDI Seguros S.A.², SBS Seguros Colombia³, Aseguradora Solidaria de Colombia entidad cooperativa⁴ y Chubb Seguros Colombia S.A. ⁵, en los términos que se contrae los poderes conferidos.

Así mismo se aceptará la renuncia presentada por el abogado Jorge Portocarrero Banguera⁶, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.385.774 y tarjeta profesional N° 73.920 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes al cumplir con el requisito contemplado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

De otro lado se advierte a las partes y sus apoderados que, a partir del 13 de junio de 2022, podrán ver las actuaciones del proceso y sus correspondientes archivos digitales en <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>.

Adicionalmente, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068⁷ del 16 de mayo de 2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5o del artículo 78 del C.G.P.

² Índice 22, archivo 19 del expediente electrónico de Samai

³ Índice 23, archivo 24 ibidem

⁴ Índice 24, archivo 30 ibidem

⁵ Índice 25, archivo 24 ibidem

⁶ Índice 33 ibidem

⁷ "Por el cual se dispone el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como solución de transición tecnológica dentro del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial" "

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

II. RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el 15 de febrero de 2024, a las 09:00 A.M., para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro de este proceso. La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, link: <https://call.lifesizecloud.com/19571816>.

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de las llamadas en garantía HDI Seguros S.A., SBS Seguros Colombia, Aseguradora Solidaria de Colombia entidad cooperativa y Chubb Seguros Colombia S.A., en los términos que se contrae los poderes conferidos.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado de la parte demandante Jorge Portocarrero Banguera⁸, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.385.774 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Se advierte a las partes y sus apoderados que, a partir del 13 de junio de 2022, podrán ver las actuaciones del proceso y sus correspondientes archivos digitales en <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>.

SÉPTIMO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ADRIANA ÁNGEL GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA: Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI⁹. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

⁸ Índice 33 ibidem

⁹ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>